



Factura: 003-004-000002519



20151401002P03624

NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151401002P03624					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIZUETE DELGADO LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400387161	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VIZUETE DELGADO KEVIN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400499974	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MORONA SANTIAGO		MORONA			MACAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					



NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA



Factura: 003-004-000002520

20151401002000427



GINA ELVIRA MOLINA CRESPO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MORONA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD COMUNICACIONAL

- VIZUETE-DELGADO- SOCOVIDE SOCIEDAD ANÓNIMA.

QUE HACEN: KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO

Y LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO.

CUANTÍA: 1.000,00



En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **viernes veinte y cinco de septiembre** de dos mil **quince**, ante mí **ABOGADA GINA ELVIRA MOLINA CRESPO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA.** Comparecen los señores **KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO Y LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO**, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD COMUNICACIONAL - VIZUETE-DELGADO-SOCOVIDE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y

suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: **EXPONEN:** Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) **KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, de estado civil soltero; y, b) **LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, de estado civil soltero. Los comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento. De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigentes, los comparecientes declaran bajo juramento que toda la información contenida en este



instrumento es verídica y veraz. En consecuencia, los señores Ab. Gina Molina Crespo y Ab. Gina Molina Crespo bajo juramento los accionistas fundadores de la Compañía que por este instrumento se constituye declaran: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.**- La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía "**SOCIEDAD-COMUNICACIONAL-VIZUETE-DELGADO-SOCOVIDE SOCIEDAD ANÓNIMA**", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO:**

DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto principal dedicarse a actividades de programación y transmisión de programas de radiodifusión y televisión abierta. Además, podrá dedicarse a las siguientes actividades complementarias: a) Actividades de emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e instalaciones de emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público, a entidades afiliadas o a suscriptores; y, b) Actividades de cadenas de radio, es decir, la reunión de programas sonoros y su transmisión a los afiliados o suscriptores por el aire, por cable o por satélite; transmisiones de radio por internet (estaciones de radio por internet), incluye la transmisión de datos integrada con transmisiones de radio. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir,

y arrendar muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Dada la naturaleza de su objeto social, la Compañía podrá gestionar, obtener y suscribir, con las entidades públicas determinadas en la Ley, que ejercen el control y la regulación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones, contratos de concesión de frecuencias para radiodifusión y televisión. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o



J6010

extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil acciones, nominativas e indivisibles, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Se establece un capital autorizado de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**



monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, así como respecto de los derechos que cada participación social confiere a su titular, los aspectos relativos a votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión, televisión, comunicación e información. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales

serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y**



DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d) Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e) Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados

Unidos de América; j) Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley ya este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta



General, se estará a lo dispuesto ~~de la Ley~~ de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN**

NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto

en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente

la totalidad del capital pagado de la compañía, sea

por presencia de los accionistas o de sus

representantes y siempre que ellos acepten por

unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos

a tratarse, se entenderá que la Junta General está

legalmente convocada e instalada y podrán por lo

tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que

unánimemente hubieren sido aceptados a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las

resoluciones de las juntas generales así como una

sintética relación de las sesiones se hará constar

por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo

a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en

computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las

mismas que serán foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario

de cada Junta y por el Presidente, sea éste el

titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir el nombramiento de Gerente General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres



años, ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de

América; c) Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, cuando fuere necesario y con la autorización de la Junta General en los casos que ésta sea precisa por mandato de la Ley; d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e) Dirigir las labores del personal; f) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j) Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; k) Subrogar al



Presidente en caso de ausencia o falta de éste cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Presidente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Presidente; y, 1) Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al

treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En caso de



disolución anticipada de la compañía, se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE
KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO	500,00	500,00	500	50
LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO	500,00	500,00	500	50
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1000	100

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado en una institución bancaria, en una cuenta que será abierta a nombre de la Compañía, puesto que las aportaciones son en numerario. **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor **LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO** y como Gerente General al señor **KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- Los otorgantes autorizan al Doctor **MAURICIO LÓPEZ OCHOA,** Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted señorita notaria se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente. Abogado Mauricio López Ochoa. Matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos setenta y cuatro del Foro de



Abogados.- Hasta aquí la minuta comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140049997-4

LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO

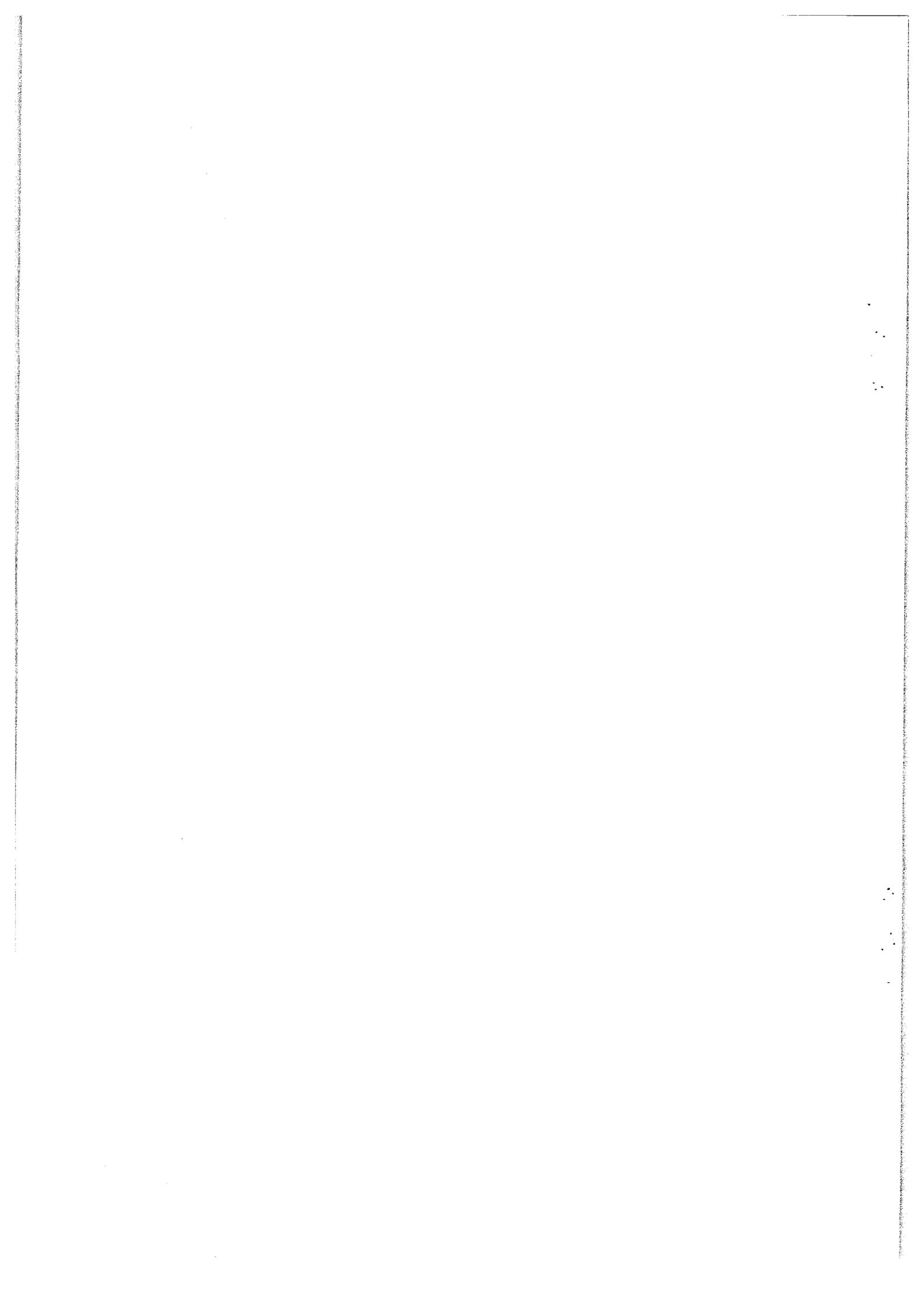
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140038716-1



CS/R

Ab. Gina Molina Crespo
 **NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

N. 140038716-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VIZUETE DELGADO
 LUIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 MORONA SANTIAGO
 GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO 1985-10-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VIZUETE VILLAGORREZ ALFREDO GONZALEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DELGADO TORRES MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MORONA 2010-05-09

FECHA DE EXPIRACION 2020-05-09

Luis Vizúete
 PRESIDENTE DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL CREP

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0240 1400387161
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VIZUETE DELGADO LUIS EDUARDO

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SUCUA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

•
•
•

•
•
•



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCO

CÉDULA N.º **1400400074**
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PROFESIÓN / OFICINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 2011-08-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-25
 ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN
BARRAJEADO

PROFESIÓN / OFICINA
RENOVILLER-G.PRESIDENTE

VZ00493222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIZUETE Y LA BARRONE ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELBADO TORRES RAMBA LARSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2011-08-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-25

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0230

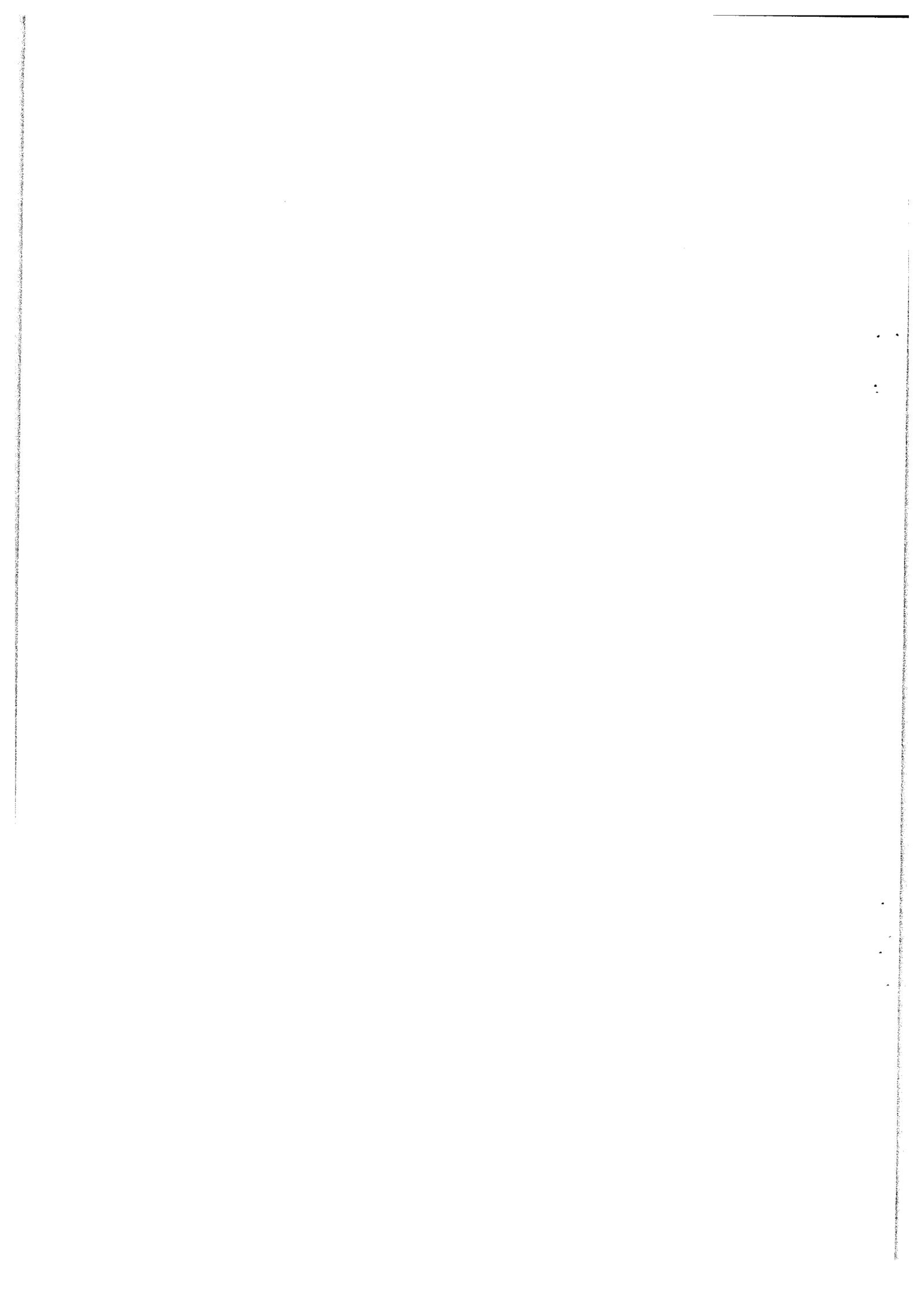
1400400074
 NÚMERO DE CERTIFICADO
VIZUETE DELBADO KEVIN JAVIER
 CÉDULA

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 SUCUBA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SUCUBA
 PARROQUIA
 SUCUBA

0
 1
 ZONA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA APTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2015 03:50 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714990
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716984610 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SOCIEDAD-COMUNICACIONAL-VIZUETE-DELGADO-SOCOVIDE SOCIEDAD ANÓNIMA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/12/2015 03:50 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

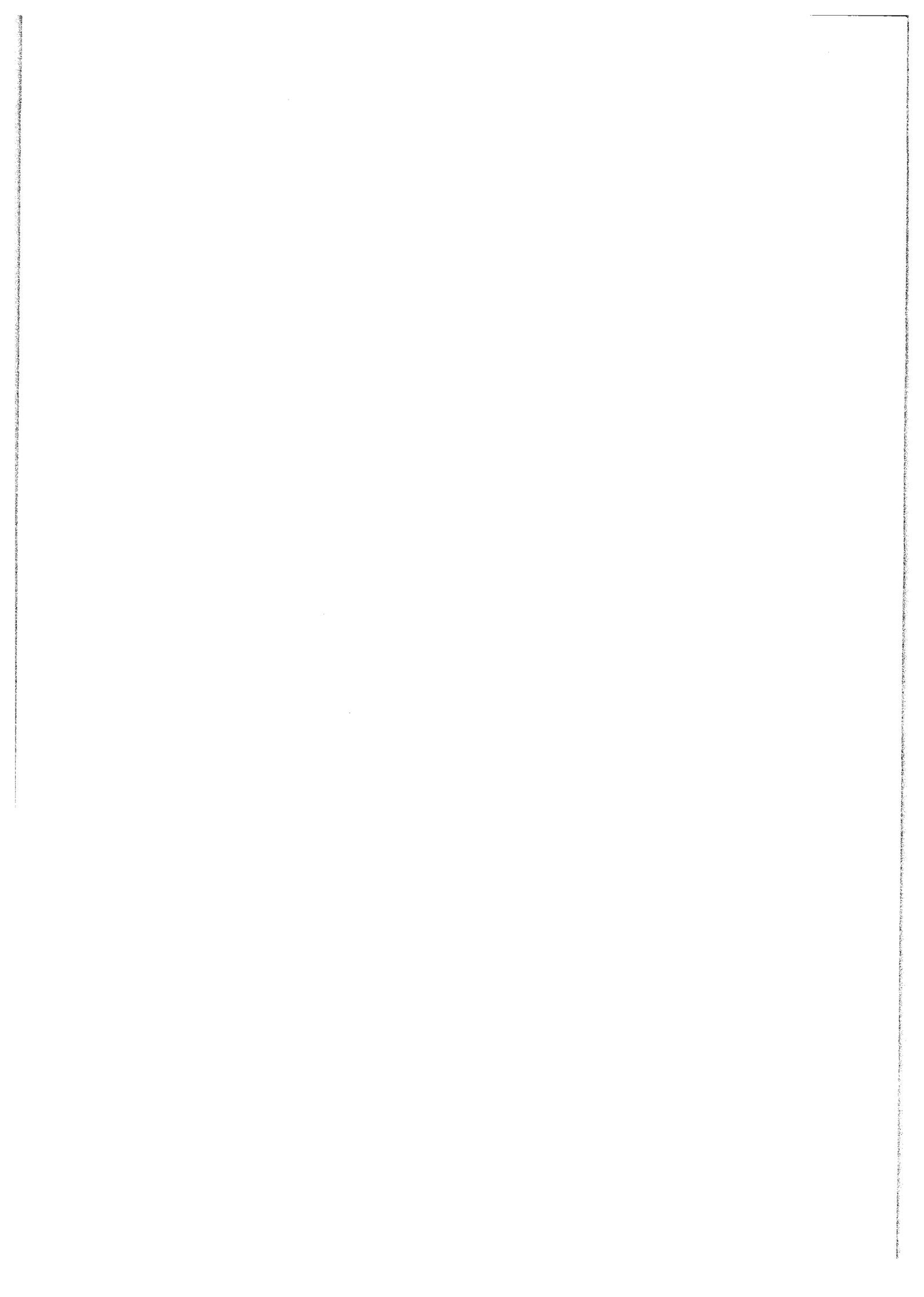
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

06/11/2015 7.43 PM





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2015 02:43 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7708597
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716984810 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SOCIEDAD-COMUNICACIONAL-VIZUETE-DELGADO-SOCOVIDE SOCIEDAD ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/10/2015 02:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que signo, sello y firmo, en la fecha y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**



Ab. Gina Molina Crespo
 NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN MORONA



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucúa
Carlos Olson y Juan Sangurima



Numero de Repertorio: 2015 - 046

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, queda inscrito la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, en el Registro MERCANTIL, de tomo 1, de fojas 130 a 139, con el número de inscripción 045, celebrado entre:([COMPAÑÍA SOCIEDAD COMUNICACIONAL - VIZUETE - DELGADO - SOCOVIDE SOCIEDAD ANÓNIMA en calidad de SOCIEDAD], [VIZUETE DELGADO LUIS EDUARDO, en calidad de ACCIONISTA],y, [VIZUETE DELGADO KEVIN JAVIER, en calidad de ACCIONISTA])



Dr. Willian Gía Cornejo
Registrador de la Propiedad de Sucúa



